



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

DISPOSICIÓN N° 4910

BUENOS AIRES, 17 AGO 2012

VISTO el Expediente N° 1-47-27197-07-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones a raíz del oficio cursado a esta Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT) por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 45, Secretaría N° 122 mediante el cual se remiten los testimonios de la causa XIE LIGONG MIRABELLI JUAN ALBERTO S/DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA (Causa 42.240/05) a los fines de que se evalúe si la conducta desplegada por la firma TIANSHI S.A. resulta pasible de algún tipo de sanción administrativa.

5. Que cabe destacar que de la sentencia recaída en la referida causa surge que en la vía pública se efectuaba promoción de productos de la firma Tianshi S.A. para bajar de peso y aumentar la virilidad masculina; que vendedores pertenecientes a la firma TIANSHI S.A. conducían a posibles compradores a un local en el cual se vendían los productos "Cápsulas de Lecitina de Calcio" y "Cápsulas de Micelio de Cordyceps" de Tianshi, que eran expendidos en envases rotulados en idioma chino, los cuales no se encontraban inscriptos ni autorizados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y que vendedores de la firma

8



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

DISPOSICIÓN Nº

4910

TIANSHI S.A. comercializaban en la vía pública el producto denominado "Cápsulas Revitalizantes Resveratrol".

Que con motivo de lo solicitado se dio intervención al Instituto Nacional de Medicamentos quien en su informe de fs. 29 señaló que los productos involucrados (Cápsulas de Lecitina de Calcio, Cápsulas de Micelio de Cordyceps, Cápsulas Revitalizantes Reveratrol) serían suplementos dietarios marca TIANSHI que estarían siendo objeto de una promoción irregular, adjuntando un catálogo de productos de la mencionada firma a fojas 21/23.

Que asimismo agregó a fojas 24/28 publicidades obtenidas de páginas de internet en las cuales se promocionaban los mencionados productos marca TIANSHI.

Que posteriormente el Departamento de Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) emitió su informe Nº Nº 087 Leg 08 (fs. 36/41) en el cual indicó que la firma TIANSHI S.A. no inscribió los productos "Cápsulas de Lecitina de Calcio", "Cápsulas de Micelio de Cordyceps" y "Cápsulas Revitalizantes Reveratrol".

Que asimismo concluyó que, evaluadas las actuaciones, correspondía imputar a la firma TIANSHI S.A. la presunta infracción del artículo 4 de la ley 18.284 y de los artículos 1, 16, 19, 155 del Código Alimentario Argentino por comercializar productos no autorizados y de los Artículos 222, 235 quinto y 1343 del citado Código y de la Disposición



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

DISPOSICIÓN N°

4910

ANMAT N° 4980/05 por haber efectuado anuncios en violación de las referidas normas.

Que la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad compartió las imputaciones efectuadas por el INAL en el mencionado informe.

Que en virtud de lo expuesto, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fojas 50 se ordenó la instrucción de un sumario sanitario a la firma TIANSHI S.A. por la presunta infracción de las normas citadas precedentemente.

Que corrido el traslado de estilo, la firma TIANSHI S.A., a pesar de haber sido debidamente notificada, tal como surge del seguimiento de la misiva en el Correo Argentino y del aviso de recibo obrantes a fojas 64 y 65, respectivamente, no presentó descargo que haga a la defensa de sus derechos.

Que cabe reiterar de la sentencia recaída en la causa XIE
LIGONG MIRABELLI JUAN ALBERTO S/DELITO DE ACCION PUBLICA (Causa 42.240/05) se desprende que en dicha causa se han tenido por probados los hechos anteriormente mencionados, es decir: que en la vía pública se efectuaba promoción de productos de la firma Tianshi S.A. para bajar de peso y aumentar la virilidad masculina; que vendedores pertenecientes a la firma TIANSHI S.A. conducían a posibles compradores a un local en el cual se vendían los productos "Cápsulas de Lecitina de Calcio" y "Cápsulas de Micelio de Cordyceps" de Tianshi, que eran expendidos en envases rotulados



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

DISPOSICIÓN Nº

4910

en idioma chino los cuales no se encontraban inscriptos ni autorizados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y que vendedores de la firma TIANSHI S.A. comercializaban en la vía pública el producto denominado "Cápsulas Revitalizantes Resveratrol".

Que del análisis de las referidas actuaciones la Instrucción concluyó que la firma TIANSHI S.A. infringió el art. 4 de la ley 18.284 que dispone que "los alimentos que se importen o exporten deberán satisfacer las normas del Código Alimentario Argentino..." por comercializar los productos "Cápsulas de Lecitina de Calcio", "Cápsulas de Micelio de Cordyceps" y "Cápsulas Revitalizantes Reveratrol" sin estar autorizados por la Autoridad Sanitaria a tal fin.

Que asimismo, la sumariada infringió los artículos 1, 16, 19 y 155 del Código Alimentario Argentino por comercializar productos sin la pertinente autorización de la autoridad sanitaria.

5
Que en relación con las publicidades obtenidas de internet de los productos en cuestión, los cuales, como quedó demostrado de las probanzas obtenidas en autos, también eran comercializados en la vía pública, la firma TIANSHI S.A. infringió el artículo 1343 del Código Alimentario Argentino que establece que "En los rótulos, informaciones o anuncios por cualquier medio de los alimentos dietéticos o para regímenes especiales, no podrá hacerse mención de su empleo en determinados estados patológicos, con las excepciones previstas en el presente Código. Los alimentos dietéticos o para regímenes especiales no deberán describirse ni presentarse en forma que

h



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

DISPOSICIÓN N°

4910

sea falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear una impresión errónea respecto a su naturaleza en ningún aspecto" por consignar frases del estilo: "*proporciona energía para el trabajo, el deporte y el estudio*", "*Previene la demencia senil*", "*el producto ideal para fortalecerle el corazón*", "*buena para prevenir enfermedades cardiovasculares y cerebrales*", en tanto que tales frases colocan a la población en una situación que resulta engañosa, dado que podrían conducir a consumir erróneamente los productos sin conocer sus verdaderas particularidades.

Que dichas leyendas infringen también los artículos 235 quinto y 222 del Código Alimentario Argentino por no respetar la definición, composición y denominación de los productos establecidos en el CAA lo cual podría suscitar error, engaño o confusión a los consumidores.

Que en virtud de la inclusión de leyendas tales como "*proporciona energía para el trabajo, el deporte y el estudio*", "*Previene la demencia senil en personas mayores*", "*el producto ideal para fortalecerle el corazón*", "*buena para prevenir enfermedades cardiovasculares y cerebrales*", "*mejora la circulación de la sangre, evitando la temida trombosis*", "*el mejor producto para fortalecer el cuerpo humano*", "*utilizado como antibiótico natural, es un suplemento nutricional, tonificante y reconstituyente orgánico, bueno para preservar la vitalidad y la longevidad*", "*tiene efectos diuréticos, mejorando la función del riñón*", "*estimulante hormonal, se recomienda para la astenia sexual, impotencia y frigidez*" así como también del engaño y la confusión a la cual podría ser inducida la



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

DISPOSICIÓN Nº **4910**

población como consecuencia de ello, la Instrucción considera que también se infringió la Disposición ANMAT Nº 4980/2005 - Anexo IV - Normas Específicas para la Publicidad de Suplementos Dietarios en el ítem 1 puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, el ítem 2 puntos 2.1, 2.6, 2.7, 2.8 incisos a), b), c), d), e), f), n) y ñ) y el ítem 9.

Que en consecuencia se concluye que la firma TIANSHI S.A., infringió el artículo 4º de la Ley 18.284, los artículos 1, 16, 19, 155, 222, 235 quinto y 1343 del Código Alimentario Argentino y la Disposición ANMAT Nº 4980/2005 - Anexo IV - Normas Específicas para la Publicidad de Suplementos Dietarios en el ítem 1 puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, el ítem 2 puntos 2.1, 2.6, 2.7, 2.8 incisos a), b), c), d), e), f), n) y ñ) y el ítem 9.

Que cabe señalar que la firma TIANSHI S.A., tal como surge del seguimiento de la misiva en el Correo Argentino y del aviso de recibo obrantes a fojas 64 y 65 no presentó descargo; en virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 inc. e) apartado 8) de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, corresponde dar por decaído su derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos, la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

DISPOSICIÓN Nº

4910

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a la firma TIANSHI S.A., con domicilio en la calle Lavalle 1523 piso 3º oficina 33/34, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) por haber infringido el artículo 4º de la Ley 18.284, los artículos 1, 16, 19, 155, 222, 235 quinto y 1343 del Código Alimentario Argentino y la Disposición ANMAT Nº 4980/2005 – Anexo IV – Normas Específicas para la Publicidad de Suplementos Dietarios en el ítem 1 puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, el ítem 2 puntos 2.1, 2.6, 2.7, 2.8 incisos a), b), c), d), e), f), n) y ñ) y el ítem 9.

ARTÍCULO 2º.- Anótese la sanción en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

"2012- Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

DISPOSICIÓN Nº

4910

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 5º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese a la interesada al domicilio mencionado, haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Dése al Instituto Nacional de Alimentos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-27197-07-2

DISPOSICIÓN Nº

Dr. OTTO A. ORSINGHER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

4910